
Expte: CM 10/24

Acuerdo de inicio de expediente de contratación de 29 de julio de 2024 para la contratación del servicio de dirección, coordinación y equipo técnico de iluminación, sonido, imagen, proyeccionismo y maquinaria escénica para la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado De Asturias, SAU.

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Vista la propuesta de contratación del servicio de dirección, coordinación y equipo técnico de iluminación, sonido, imagen, proyeccionismo y maquinaria escénica para la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado De Asturias, SAU, resultan en lo esencial los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Área de Gestión de Espacios se insta la contratación del servicio de dirección, coordinación y equipo técnico de iluminación, sonido, imagen, proyeccionismo y maquinaria escénica para la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado De Asturias, SAU.

SEGUNDO. La SPGP tiene por objeto social la promoción turística y cultural del Principado de Asturias y la gestión de varios equipamientos e instalaciones como son la Laboral Ciudad de la Cultura, el Museo Jurásico de Asturias, el Parque de la Prehistoria de Teverga, el Centro de Arte Rupestre de Tito Bustillo, el Centro de Recepción e Interpretación del Prerrománico Asturiano, el Centro de Información Turística del Principado de Asturias y el Museo Etnográfico de Grandas de Salime, debiendo dotarlos, entre otras actividades, de contenido cultural, expositivo y ferial.

La programación de actividades y eventos en los citados equipamientos requiere en la mayoría de los casos de servicios de iluminación, sonido, imagen, y proyeccionismo, así como el servicio de tramoya de la maquinaria escénica para su correcto desarrollo.

Mediante la celebración del presente contrato se pretende garantizar la coordinación y ejecución técnica de las actividades y/o eventos que se programen en las instalaciones y equipamientos gestionados por la SPGP para su correcto funcionamiento; llevando a cabo en todo momento una adecuada coordinación, supervisión y ejecución de todas y cada una de ellas, de forma que se puedan desarrollar de forma eficaz, segura y con calidad.

La contratación del servicio se considera necesaria dado que la SPGP, no dispone de los medios humanos necesarios para realizar este trabajo por tratarse de trabajos especializados que exceden la cualificación de la plantilla, siendo la necesidad de prestación de los mismos variable a lo largo del tiempo en función del número de actividades que surjan en los distintos equipamientos e instalaciones. Adicionalmente conviene señalar que no resulta posible ni oportuno proceder a una ampliación de la plantilla, mediante la creación de puestos especializados en esta materia.

TERCERO. La adjudicación del presente contrato se efectuará por tramitación ordinaria y procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “LCSP”), determinándose la oferta más económica, una propuesta

técnica y la aportación de una plataforma web al contrato como criterios de adjudicación susceptibles de valoración automática y de juicios de valor, de conformidad con lo previsto en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP.

CUARTO. Junto con dicha propuesta, se adjunta el pliego de condiciones técnicas que ha de regir la ejecución de los citados trabajos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme al artículo 3.3 d) de la LCSP, la SPGP tiene la calificación legal, a efectos de contratación, de poder adjudicador.

SEGUNDO. Como órgano de contratación actúa el representante legal de la entidad que en atención a sus estatutos recae en el consejo de administración y en quien este delegue facultades u otorgue apoderamientos. En reunión del consejo de administración celebrada el 26 de octubre de 2023 se adoptó entre otros el acuerdo de apoderar para celebrar contratos a la abajo firmante, el cual fue protocolizado y elevado a público con fecha 2 de noviembre de 2023.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 116 de la LCSP y el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último.

VISTOS la LCSP, el RGLCAP, normas concordantes de aplicación, los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

ACUERDO

ÚNICO: Autorizar el inicio del expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del servicio de dirección, coordinación y equipo técnico de iluminación, sonido, imagen, proyeccionismo y maquinaria escénica para la Sociedad Pública de Gestión Y Promoción Turística Y Cultural Del Principado De Asturias, SAU (Expte CM 10/24).

**LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN
TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU**

Gimena Llamedo González